

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36	posetas.
Seis meses.....	18'50	>
Tres id.....	10	>

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50	posetas.
Seis meses.....	17'50	>
Tres id.....	9	>

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 70).

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL ORDEN
Núm. 571.

El Real decreto de 29 de abril de 1927 reorganizó el servicio de Estadística Agrícola, de tan excepcional importancia para la debida regulación de la producción y del comercio y para una distribución conveniente en relación al consumo, básicas funciones para todo Estado.

La soberana disposición citada introdujo perfeccionamientos tales en la recolección, confección y registro de datos estadísticos, que ha permitido amplificar de tal modo el servicio, que cuantas producciones se obtienen en el agro nacional quedan cifradas y valoradas con un grado de aproximación que se acerca al que este género de trabajos consiente. La próxima publicación de las estadísticas hasta el presente elaboradas y el interés con que el método establecido fué acogido en las reuniones de técnicos de la Estadística agrícola de treinta naciones que, con ocasión de la IX Asamblea general del Instituto Internacional de Agricultura, se celebraron en Roma recientemente, constituyendo pruebas inequívocas del acierto del legislador al adoptar el sistema vigente.

Ha servido, además, el nuevo

método de confección de la estadística para demostrar el avance logrado en los últimos años del espíritu de cooperación ciudadana en las funciones del Estado, pues la aportación de datos que al agricultor confía el Real decreto de referencia ha sido tan nutrida y extensa en bastantes provincias españolas, que en un solo año se han logrado éxitos tan completos en este aspecto, que el mismo preámbulo de dicha disposición, al confiar a las Secciones Agronómicas que estimularan al labrador para ir consiguiendo del mismo coadyuvara a la obra patriótica de confeccionar la Estadística de sus producciones, parecía indicar la posibilidad de que no fueran tan extensos e inmediatos.

Las variadas condiciones climatológicas de la Península motivan una diversidad de aprovechamientos y de sistemas culturales que unida a la distribución de la propiedad, el grado de cultura media y a las idiosincrasias regionales, aconsejan aceptar, en cuanto se refiere a problema tan complejo como el de recogida de datos con fines estadísticos, procedimientos que, dentro de una conveniente unidad de los conceptos fundamentales, consientan, en los detalles, adaptaciones que permitan lograr el resultado más perfecto con el esfuerzo mínimo para el productor y para el Estado.

De los procedimientos posibles para la confección de una Estadística, el declaratorio o de investigación y el de estimación por los técnicos, el Real decreto de 29 de abril de 1927 eligió el primero de ellos para la determinación de las superficies ocupadas por el cultivo de cada planta o aprovechamiento, ha-

ciendo obligatoria para todos los agricultores españoles la correspondiente declaración; más la práctica ha hecho conocer que en algunos términos municipales, por la extensión, la población agrícola o por el reducido número de sus producciones, la Junta local de Informaciones Agrícolas, sin necesidad del requisito previo de la declaración individual, puede cifrar las superficies antes indicadas, siempre que se disponga de una organización que permita, en todo momento, comprobar los datos que la Junta facilite a la Sección Agronómica correspondiente, en evitación de errores y hasta, en algunos casos, de posibles ocultaciones.

También el funcionamiento de las Juntas locales de Informaciones Agrícolas, que dispone el artículo 2.º del Real decreto varias veces mencionado, aconseja algunas modificaciones en su constitución y en la frecuente renovación de su parte electiva, pues el periódico cambio de vocablos, si bien permite una mayor participación de todos los elementos productores, también es cierto que origina pequeñas perturbaciones en la marcha normal de tales organismos.

Siendo las Juntas locales de Informaciones Agrícolas las que asumieron, en cumplimiento del Real decreto de 29 de abril de 1927, confirmado por el de 4 de los corrientes, el cometido que a las Juntas de Plagas del Campo correspondía, es lógico que dichos organismos recojan, paralela y conjuntamente, los datos que han de integrar la estadística de la producción y el estado sanitario de los campos, comprobando y rectificando en cada reconocimiento unos y otros y apro-

vechando íntegramente en este doble fin los gastos precisos para tan interesantes servicios.

Asimismo parece oportuno, una vez que los agricultores y ganaderos se han habituado a la cooperación que se les ha exigido, atender a la aspiración del Servicio de Estadística, manifestada en publicaciones oficiales, de reducir el número de declaraciones anuales.

En atención a cuanto precede, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º La Secretaría de las Juntas locales de Informaciones Agrícolas será desempeñada por el Secretario del Ayuntamiento respectivo.

2.º Serán Vocales natos de las Juntas los Comandantes de puesto de la Guardia civil.

3.º Los dos agricultores y los dos ganaderos Vocales de las Juntas serán designados por el Gobernador civil, a propuesta del Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, durando su cometido un plazo de seis años y renovándose, por mitad, cada tres, en la forma prevista en los artículos 10 y 11 del Real decreto de 29 de abril de 1927, mas pudiendo ser reelegidos los que cesen.

4.º De entre los cuatro agricultores y ganaderos Vocales de la Junta y a que hace referencia el apartado anterior, el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica designará a uno para que actúe en aquella como corresponsal de la Sección, a cuyo efecto le extenderá el oportuno nombramiento y le dará las instrucciones que estime oportunas para su actuación como tal corresponsal. Además, y en ausencia del personal técnico de la Sección Agronómica en el término municipal a

que pertenezca la Junta, dicho corresponsal representará en ésta al Ingeniero Jefe. Y siempre que este último lo estime conveniente, podrá revocar el nombramiento de corresponsal, designando para este cometido a otro de los cuatro Vocales nombrados por el Gobernador civil.

5.º De la Junta local de Informaciones Agrícolas sera Vicepresidente un vecino del término municipal, designado por la Junta directiva de la Cámara Oficial Agrícola; este Vicepresidente tendrá el carácter de corresponsal de la Cámara, a cuyo efecto, el Presidente de ésta le expedirá el correspondiente nombramiento, pudiendo ser revocado siempre que así lo acuerde la Junta directiva de la Cámara, procediéndose a la designación de nuevo corresponsal.

6.º Cada dos años, y durante el mes de diciembre, los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas elevarán a la Dirección general de Agricultura relación de sus corresponsales que más se hayan distinguido en el cumplimiento de su cometido, y a fin de que por este Ministerio sean objeto de alguna distinción que premie su labor.

El número de corresponsales que cada Sección Agronómica incluya en la relación que eleve a la Superioridad no podrá exceder del 3 por 100 de términos municipales que tenga la provincia.

7.º A propuesta de la Junta local de Informaciones Agrícolas, formulada por escrito y como consecuencia de acuerdo tomado en sesión por la mitad más una de las personas que integran cada Junta, después de modificada con arreglo a las disposiciones que preceden, el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica podrá acordar, si así lo estima pertinente, relevar a la Junta de la obligación de exigir declaración individual escrita a todos los agricultores y ganaderos del término municipal, sustituyéndolas por declaraciones verbales o por informaciones directas.

8.º La Junta que obtenga del Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica la autorización que señala el apartado precedente, remitirá a aquél, dentro de los límites que más adelante se señalan, la relación de superficies ocupadas en el término municipal por el cultivo de cada planta o aprovechamiento y de los demás datos exigidos por los artículos 27 y 28 del Real decreto de 29 de abril de 1927.

Las relaciones o resúmenes a que antes se hace referencia, no contendrán más datos que las cifras que represente en hectáreas la superficie total ocupada en el término municipal por el cultivo de cada planta o aprovechamiento; las que expresen el número de quintales métricos de cada clase de abonos minerales repartidos en el año, las que comprendan el número de cabezas de ganado de cada especie y el de máquinas; pero en ningún caso ni ocasión las cifras anteriores estarán referidas a cada uno de los agricultores o ganaderos, ya que el interés de la estadística es conocer el conjunto de la superficie y de la producción, y no la explotada y obtenida por una persona determinada.

9.º En los casos que las Juntas locales no soliciten de la Sección Agronómica la autorización a que se refiere el apartado 7.º, o que el Ingeniero Jefe de ésta la deniegue, las hojas declaratorias que habrán de suscribir los agricultores y ganaderos, en cumplimiento de los artículos 27 y 28 del Real decreto de 29 de abril de 1927, serán facilitadas por el Comité Informativo de Producciones Agrícolas.

10. Si, a pesar de no haber solicitado una Junta local la autorización para prescindir de las declaraciones individuales, el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica correspondiente estimara la conveniencia de suplirlas por la declaración de la Junta, dirigirá a ésta un escrito, en el que consigne las razones que, a su juicio, existen para dicho cambio. La Junta local, en un plazo que no podrá exceder de quince días, contestará a dicho escrito, dando su conformidad a lo propuesto por el Ingeniero Jefe o alegando los motivos en que fundamenta su oposición. En el primer caso, o sea cuando la Junta preste su conformidad, el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica impondrá desde luego el nuevo sistema de recolección de datos, y en el segundo, dirigirá al Comité Informativo de Producciones Agrícolas copias del escrito que remitió a la Junta y de la contestación de ésta para la resolución definitiva del citado Comité.

11. Cuando el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica sospeche que hay error u ocultación en las declaraciones prestadas, bien por la Junta o por los agricultores o ganaderos, solicitará, reservadamente,

del Comité Informativo de Producciones Agrícolas se proceda a la correspondiente comprobación. También podrá realizarse ésta en cualquier término municipal por la propia iniciativa del mencionado Comité, no debiéndose hacer público en ningún caso si la comprobación se realiza por una u otra causa.

12. Para la ejecución de las comprobaciones a que hace referencia el artículo anterior, como asimismo para determinar la forma en que han de ser satisfechos por los pueblos los gastos que ocasionen, en los casos de manifiestos errores, ocultaciones o resistencia a las declaraciones, se dictarán por la Superioridad las disposiciones oportunas.

13. Las comprobaciones se harán a base de aforo; más si la Junta local de Informaciones Agrícolas no prestara su conformidad con el resultado del mismo, se procederá al levantamiento de planos por masas de cultivo de cada planta o aprovechamiento o al recuento directo.

14. Las cifras resultantes de las comprobaciones surtirán todos los efectos con relación a la Estadística, pudiendo también tenerlos con carácter fiscal.

15. Las declaraciones fijadas en los artículos 30 y 31 del Real decreto de 29 de abril de 1927 se reducen a dos anuales: una que se prestará durante el mes de Mayo y otra durante el de Septiembre, teniendo que remitir las Juntas locales a las Secciones Agronómicas los resúmenes correspondientes antes del 20 de junio y del 20 de octubre.

16. El importe de las multas que establecen los artículos 33 y 34 del Real decreto de 29 de abril de 1927 se destinará, en primer término, al pago de los gastos de material que la Junta precise, y el resto será entregado semestralmente por el Juez municipal, en funciones de depositario de la Junta, a la Cámara Agrícola de la provincia, previo cumplimiento de las formalidades que establece el artículo 42 de la Soberana disposición citada, y con entrega del correspondiente recibo, suscrito por el Tesorero de la Cámara y con intervención del Secretario de la misma.

17. En relación con lo dispuesto en los artículos 9.º y 10 del Real decreto de 4 de los corrientes, los datos necesarios para la formación de la estadística se tomarán y confeccionarán conjuntamente con los recogidos en la inspección y vigilancia de sanidad de los campos y cultivos.

18. Las estadísticas referentes a superficies ocupadas por las plantas hortícolas y por las dehesas, del número de árboles y arbustos frutales, ganadería, máquinas agrícolas y datos de índole social agraria, se efectuarán cada tres años; pero las de producción y valoración correspondiente se harán anualmente, basándose en las cifras anteriormente recogidas.

El orden en que dichas estadísticas habrán de realizarse, será el siguiente: en el año actual se hará la estadística de ganadería, conjuntamente con la declaración fijada para el mes de mayo; en el año 1930 se efectuará la estadística de máquinas agrícolas y datos de índole social agraria con la declaración del mes de mayo, y la de árboles y arbustos frutales con la de septiembre, y en el año 1931 la de plantas hortícolas en mayo, y la de dehesas en septiembre, siguiendo este mismo orden para años sucesivos.

19. Siempre que el personal técnico de la Sección Agronómica provincial visite un término municipal con fines de estadística o de información, queda obligado a reunir a la junta local, asistiendo a la sesión que la misma celebra.

20. Queda vigente cuanto dispone el Real decreto de 29 de abril de 1927 y no sea modificado por esta disposición.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de febrero de 1929. —Andes.—Señor Director general de Agricultura.

(Gaceta 3 marzo 1929).

GOBIERNO CIVIL

Ferrocarriles.—Expropiaciones.

Examinado el expediente de expropiación forzosa de las fincas que en todo o en parte han de ser ocupadas en el término municipal de Cogollos, con motivo de la ejecución de las obras de construcción de la Subsección 3.ª de la 2.ª Sección del Ferrocarril directo Madrid-Burgos.

Resultando que formulada por el Ingeniero Jefe de la 2.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles-Centro de España, la relación nominal de propietarios de las fincas que han de ocuparse en el citado término municipal con las obras del ferrocarril y rectificadas por el Alcalde del Ayuntamiento de Cogollos, se insertó en el BOLETÍN

OFICIAL de la provincia del 26 de noviembre de 1928, señalando un plazo de quince días para que los propietarios interesados pudieran formular las reclamaciones que creyesen oportunas sobre la necesidad de la ocupación de sus respectivas fincas.

Resultando que en dicho período de información pública se presentaron cinco reclamaciones suscritas respectivamente por D. Bonifacio Fernández, como propietario y representante de D.^a Isabela Lacayo; D. Francisco Miguel, D. Manuel Puebla y D. Francisco Bueno. Que todas ellas se refieren a rectificaciones y omisiones cometidas en la relación de propietarios publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 26 de noviembre de 1928.

Resultando que el Ingeniero Jefe de la 2.^a Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles manifiesta en su informe que procede la rectificación e inclusión a la relación rectificada publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 26 de noviembre de 1928, a cuyo efecto acompaña la relación rectificada y adicional para que una vez hechas las oportunas comprobaciones por el Alcalde del Ayuntamiento de Cogollos, se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y una vez hecho esto, procederá declarar la necesidad de la ocupación de fincas.

Resultando que practicada esta comprobación se publicó la relación rectificada y adicional en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 13 de febrero último.

Resultando que la Abogacía del Estado informa en sentido favorable a la declaración de la necesidad de ocupación de las fincas.

Considerando que efectivamente las reclamaciones formuladas por D. Bonifacio Fernández, como propietario y representante de D.^a Isabela Lacayo, D. Francisco Miguel, D. Manuel Puebla y D. Francisco Bueno, han sido atendidas.

Considerando que el expediente se tramita con sujeción a la vigente Ley de Expropiación forzosa y Reglamento para su aplicación.

Vistos los artículos 20 y siguientes de la citada Ley, y 25 y sucesivos de su Reglamento y de acuerdo con lo propuesto por el Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno civil.

Vengo en decretar la necesidad de la ocupación de dichas fincas, pudiendo los que se crean perjudicados con esta resolución recurrir

en alzada, durante el plazo de ocho días, a contar del siguiente de la notificación, ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, y haciendo saber al mismo tiempo a los interesados el derecho que les asiste para designar durante el mismo plazo de los ocho días, por sí y ante el Alcalde del Ayuntamiento de Cogollos, Perito que les represente en las sucesivas operaciones de medición y valoración de sus fincas respectivas, teniendo en cuenta que los nombrados han de reunir las condiciones señaladas en el artículo 21 de la citada Ley, y bajo apercibimiento de que de no hacerlo así o de nombrar persona que no reúna las condiciones que determina el expresado artículo, se les declarará conformes con el Perito nombrado para representar a la Administración D. Miguel Escudero Arévalo, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos indicados.

Burgos 8 de marzo de 1929.

EL GOBERNADOR,
Tomás Calvar.

Instalaciones eléctricas.

D. Saturnino Manzano, vecino de Villavieja de Muñó, propietario de un molino en el término municipal del pueblo mencionado, accionado mediante la energía de un salto emplazado en el río Rucabia, solicita transformar en eléctrica la energía hidráulica del referido salto con el fin de abastecer de fluido eléctrico para el alumbrado, a los pueblos de Villavieja de Muñó, Arroyo de Muñó, Quintanilla-Somuñó, Mazuelo de Muñó y Arenillas de Muñó, todos de la provincia de Burgos, instalando para ello las correspondientes líneas de transporte.

El peticionario no solicita la imposición de servidumbre forzosa para los predios de propiedad particular.

La línea sale de la Central de Nuestra Señora del Rosario por la fachada oeste con dirección a Arroyo de Muñó frente a cuyo pueblo arranca la línea de derivación que suministrará la energía al mismo, continuando la línea general hacia Quintanilla-Somuñó y Mazuelo de Muñó para después llegar a Arenillas de Muñó, con las derivaciones correspondientes a dichos pueblos por las que se suministrará a los mismos el fluido necesario.

La longitud total de la línea es de 7.255 metros.

La central se instalará en el molino que hoy día existe, acoplado a la turbina un alternador trifásico de 9 K. V. A. y a 230 voltios y con frecuencia de 50 periodos por segundo. En la misma central irá el transformador necesario para elevar la tensión a 3.000 voltios.

La línea estará constituida por tres hilos de cobre electrolítico, sostenidos por los correspondientes aisladores.

Los postes serán de madera con las dimensiones corrientes para esta clase de líneas.

La línea cruza varios caminos municipales, correspondientes a los términos de los pueblos, a los cuales se les suministrará la energía.

A la entrada de los pueblos se proyectan las casetas, en las cuales se instalarán los transformadores adecuados y demás aparatos necesarios a tales efectos.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, se abre información pública acerca del referido proyecto, durante el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación en este periódico oficial, para que los que se crean interesados puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes ante la Jefatura de Obras públicas de la provincia, o ante los Alcaldes de los términos municipales que atraviesen las líneas.

Burgos 7 de marzo de 1929.

EL GOBERNADOR,
Tomás Calvar.

Circular.

El Alcalde de Cervera de Pisuerga me comunica ha desaparecido de aquel pueblo un novillo de las señas siguientes: de tres años, pelo rojo y negro, entero y con la cuerña muy fuerte.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL a fin de que se dé cuenta por quienes sepan el paradero del citado semoviente a Claudio Rabanal, vecino de Camporredondo.

Burgos 8 de marzo de 1929.

EL GOBERNADOR,
Tomás Calvar.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

Cédula de citación.

Giménez Gutiérrez (Félix), domiciliado últimamente en Burgos,

comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Burgos, para declarar en causa por homicidio, instruida por dicho Juzgado con el número 234 de 1928, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Como Secretario del Juzgado de Instrucción de esta ciudad, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de este partido, en providencia de hoy, dictada en sumario que se instruye con el número 18 del corriente año, sobre infanticidio, a consecuencia de haber sido hallado el cadáver de un niño a orillas del río Arlanzón, en el término municipal de Villalbilla de Burgos, el día 6 de febrero último, se cita en forma a cuantas personas puedan facilitar datos para esclarecimiento de tal hecho, a fin de que en el término de diez días, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración, apercibidos que, de no hacerlo, incurrirán en la multa de 5 a 50 pesetas.

Burgos 7 de marzo de 1929.—
=P. S., Fernando Cimadevila.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Burgos.

Aprobados por la Comisión permanente en sesión de 28 de febrero último, los créditos extraordinarios para satisfacer la primera anualidad que corresponde a este Ayuntamiento para la construcción del pantano del río Arlanzón, ejecución de obras en el Teatro Principal que determina la circular de 17 de octubre del último año, construcción de un muro de defensa entre el puente de Castilla y la presa del Paseo de la Isla y abono de cuentas de diversos servicios del año de 1928, no satisfechas por falta de consignación, quedan desde esta fecha expuestos al público los respectivos expedientes en la Secretaría municipal, a los efectos del artículo 12 del Reglamento de 23 de agosto de 1923.

Burgos 7 de marzo de 1929.—El Alcalde, A. García Vedoya.

Alcaldía de Mecerreyes.

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Balbino Arribas Vicario, concurrente al reemplazo de 1925, se ha instruido, conforme determinan los artículos 276 y 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, el expediente justificativo para probar la ausen-

cia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Calixto Arribas Moral.

Se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Calixto Arribas Moral, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al ya mencionado ausente para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Consul de España o Viceconsulado más próximo, a fines relativos al servicio militar.

El repetido Calixto Arribas Moral, es natural de Mecerreyes, hijo de José Arribas Diez y de Benita Moral Arribas, y cuenta 60 años de edad, nació el día 14 de octubre de 1867, de estado casado y de oficio labrador; se ausentó hace 18 años del pueblo de Mecerreyes, que fué su última residencia en España, y se cree que al ausentarse se fué a América.

Mecerreyes 6 de marzo de 1929. El Alcalde, Lorenzo Alonso.

Alcaldía de Arenillas de Riopisuerga.

En esta Alcaldía se tramita expediente de ignorado paradero respecto de Dionisio Ortega Ruiz, hijo de Saturnino y de Isabel, que nació en Arenillas de Riopisuerga el 9 de octubre de 1886 y que es hermano del mozo Ticiano Ortega Hinojal, comprendido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército en el año de 1925, y el Ayuntamiento, en sesión de 3 de marzo actual, ha acordado que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Arenillas de Riopisuerga 4 de marzo de 1929.—El Alcalde, José Martín.

Alcaldía de Coruña del Conde.

Confecionado el repartimiento municipal de este municipio para el corriente año de 1929, por pastos, leñas y quiñoneras, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados del día siguiente en que aparezca insertado el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; durante dicho plazo podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean justas, pues transcurrido

que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Coruña del Conde 4 de marzo de 1929.—El Alcalde, Angel Peña.

Alcaldía de Espinosa de los Monteros.

A instancia de Benito Fernández-Alonso y Chaves y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo expresado, alistado en el año de 1926, por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de su hermano Lázaro, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Hermenegildo y de Leocadia Rosalía; nació en esta villa, provincia de Burgos, el día 11 de febrero de 1896, teniendo por tanto ahora, si vive, 33 años; su estado era el de soltero y de oficio jornalero al ausentarse hace diez y ocho años del pueblo de su naturaleza, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para la ejecución de la ley Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Lázaro Fernández-Alonso y Chaves que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Espinosa de los Monteros 3 de marzo de 1929.—El Alcalde, Zacarías Martínez de Septién.

Alcaldía de Busto de Bureba.

A instancia del mozo Florencio Pérez Gómez y para que surta los efectos en el expediente de prórroga de primera clase del expresado mozo Florencio Pérez Gómez, número 8, del alistamiento para el reemplazo del año actual, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Angel Pérez Gómez, cuyas circunstancias son las siguientes: nació en la villa de Miraveche, el día 2 de agosto de 1896, hijo de Lorenzo y de Victorina, teniendo por tanto ahora, si vive, 32 años; su estado era el de soltero, de oficio labrador al ausentarse de ésta hace 16 años, donde tuvo su residencia anteriormente.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 293 del reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército se

publica el presente edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años de referido Angel Pérez Gómez tenga a bien comunicarlo a esta Alcaldía.

Busto de Bureba 4 de marzo de 1929.—El Alcalde, Celedonio Sáiz.

Alcaldía de Cillaperlata.

Formada con arreglo al artículo 33 y concordantes del Estatuto municipal vigente la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, para que pueda ser examinado por los vecinos y presenten las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cillaperlata 3 de marzo de 1929.—El Alcalde, Segundo García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Castil de Lences.

Fresneña.

Coruña del Conde.

Hontoria del Pinar.

Junta de Plaza y Guarnición de Burgos.

La Junta de Plaza y Guarnición de esta ciudad,

Hace saber: Que necesitando adquirir artículos para las atenciones del Parque de Intendencia de esta Plaza, se admiten ofertas en la Secretaría de esta Junta, hasta las diez horas del día 26 del actual, dirigidas al Sr. Presidente de la misma, procediéndose a su apertura al ser recibidas, para que de ellas puedan enterarse cuantos ofertantes lo deseen. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, estará expuesto en la citada Secretaría, sita en el Parque de Intendencia (calle de San Francisco, número 17) todos los días laborables de nueve a trece horas, desde la publicación de este anuncio. El precio a que se ofrezcan los artículos, se entenderá puestos sobre los almacenes del indicado establecimiento, facilitándose guías militares para el transporte de los mismos. El importe de este anuncio ha de ser satisfecho por los adjudicatarios. No será tomada en consideración ninguna oferta que no venga acompañada de las muestras de los artículos que se ofrezcan. El adjudicatario

estará obligado a constituir en la Caja del establecimiento receptor un depósito del 10 por 100 del importe de su adjudicación, dentro de las veinticuatro horas siguientes a habérsele comunicado, como garantía del cumplimiento de la misma. Es condición indispensable la presentación del último recibo de la contribución industrial al hacer efectivo el importe de los artículos ingresados en almacenes. Los artículos que podrán adquirirse son los siguientes:

500 quintales métricos de harina de todo pan.—1.000 de cebada.—1.400 de paja de pienso.—250 de carbón vegetal.—150 de hulla.—200 de leña.

Burgos 8 de marzo de 1929.—Por acuerdo de la Junta.—El Secretario, Federico Dominguez.—Visto bueno.—El Presidente, Ordóñez.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Monasterio de la Sierra.

Desierta por falta de licitadores la subasta de 100 robles marcados, en la Dehesa o Frecha de este pueblo, de 202 metros cúbicos y rebajado el 20 por 100 (autorizado), queda un total de 1.936 pesetas; se sacan a segunda subasta para el día 20 del actual, a las doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde o primer Teniente y con arreglo al pliego de condiciones.

Monasterio de la Sierra 9 de marzo de 1929.—El Alcalde, Ramón García.

ABONOS NITROGENADOS

NITRATO DE SOSA DE CHILE :: NITRATO DE CAL DE NORUEGA :: SULFATO DE AMONIACO 21 POR 100 NITRÓGENO.

POTASA, SULFATO Y CLORURO

Estos elementos, así como los Superfosfatos del 18 al 20, de necesidad absoluta para la siembra llamada de primavera, tienen un precio uniforme en toda España.

Para la provincia de Burgos, sin aumento de precio, franco en todas las Estaciones de ferrocarril, concedemos a los sindicatos y labradores solventes plazos para su pago con solo un aumento del **medio por ciento mensual**.

La correspondencia y pedidos directos dirigirse a

JOSÉ MIGUEL OLIVÁN

BURGOS 9—15